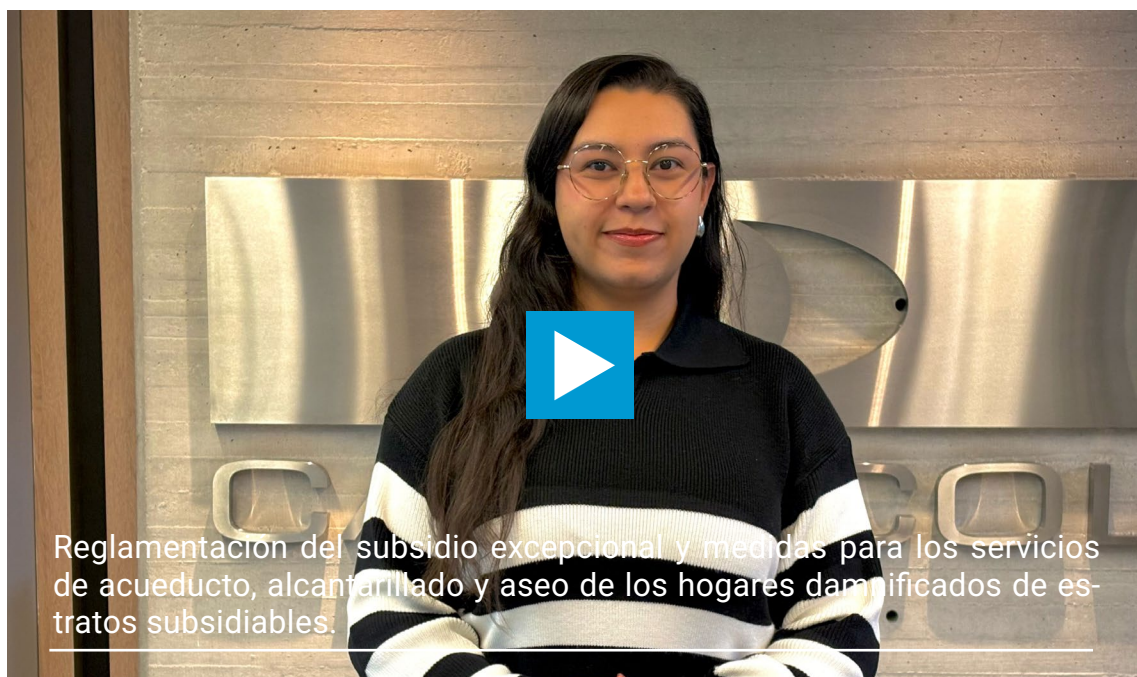


INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Reglamentación del subsidio excepcional y medidas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los hogares damnificados de estratos subsidiables.

Decreto 1493 del 6 de octubre de 2026. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Lineamientos técnicos para la habilitación de sitios de disposición transitoria y final de RCD generados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

Circular No. 100002026E4000070 del 1 de octubre de 2026. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

Seguimiento al cumplimiento de la Ley 1968 de 2019 y a la política pública de sustitución del asbesto instalado.

Directiva No. 009 del 9 de abril de 2026. Procuraduría General de la Nación.

[Descargar documento](#)

Pág. 6

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Reglamentación del subsidio excepcional y medidas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los hogares damnificados de estratos subsidiables.

DECRETO 1493 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Decreto 1493 de 2026, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adiciona el Capítulo 5 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 con el fin de reglamentar el subsidio excepcional previsto en la Ley 1506 de 2012 y adoptar medidas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en situaciones de desastre declaradas por el Gobierno nacional.

Aplica a todas las personas prestadoras de estos servicios, sin importar su naturaleza jurídica, tamaño o ámbito de operación, y a los suscriptores y usuarios de los estratos subsidiables incluidos en el Registro Único de Damnificados (RUD) como afectados o damnificados. Su aplicación se rige, entre otros, por los principios de solidaridad, continuidad, eficiencia, transparencia y sostenibilidad financiera de las personas prestadoras, y prohíbe exigir a los beneficiarios información o documentos que ya reposen en el RUD, en censos oficiales o en otras bases de datos estatales.

El decreto define el subsidio excepcional como un beneficio público, adicional, temporal y complementario al subsidio ordinario de la Ley 142 de 1994. Este subsidio no modifica las metodologías tarifarias de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), no sustituye el subsidio ordinario y no puede ser asumido con recursos propios de las personas prestadoras. Tampoco puede aplicarse a obligaciones en mora, intereses, sanciones ni acuerdos de financiación, y su valor no puede superar la



Foto: Freepik.es

base de facturación susceptible de subsidio. Serán beneficiarios los usuarios residenciales de estratos subsidiables afectados o damnificados, inscritos en el RUD y cuyo inmueble cuente con condiciones para la prestación del servicio. También lo serán los usuarios reubicados temporal o definitivamente a causa del desastre, quienes podrán recibir el beneficio en la cuenta contrato de destino aunque no figuren como titulares del contrato, siempre que acrediten su ocupación y su condición de reubicados.

El subsidio se financia con recursos de la Nación, sujeto a disponibilidad presupuestal, y se activa mediante un acto administrativo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, Las entidades territoriales deberán suministrar la información para identificar a los beneficiarios, y las personas prestadoras deberán reportar trimestralmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del SUI, los subsidios aplicados.

En cuanto a la temporalidad, el subsidio podrá otorgarse hasta por seis facturas mensuales o tres bimestrales posteriores a la declaratoria de desastre. El acto de activación podrá fijar un plazo menor. Ni la reubicación ni el reconocimiento tardío como beneficiario reinician o amplían ese término, pues los periodos reconocidos en las cuentas de origen y de destino se acumulan.

Para acueducto y alcantarillado, la base del subsidio comprende el cargo fijo y el consumo efectivamen-

te facturado hasta el límite del consumo básico. Para aseo, la base se determina según su metodología tarifaria propia. Si el aseo se presta en libre competencia, el subsidio se calcula frente al prestador que efectivamente atiende al usuario. En la facturación conjunta, el subsidio de aseo se calcula y registra por separado, y los recursos de la actividad de aprovechamiento conservan su destinación.

El subsidio ordinario y el excepcional se calcularán y registrarán de forma independiente, y su suma no podrá superar el 100 % de la base. Quedan excluidos de esa base los consumos complementarios o suntuarios, las contribuciones, las obligaciones vencidas, los intereses y sanciones, y los conceptos no subsidiables. Las personas prestadoras deberán anexar a la factura un documento que explique la aplicación del subsidio. Mientras se consolida el RUD, deberán informar a los usuarios potencialmente beneficiarios sobre la existencia del subsidio, los requisitos para acceder a él y la posibilidad de reconocimiento posterior de periodos elegibles.

Respecto a los inmuebles destruidos, demolidos, inhabitables o con condiciones técnicas o de seguridad que impidan la prestación del servicio no serán objeto de facturación ni cobro por ningún concepto mientras persista esa situación. Esta medida es independiente del estrato, del uso del inmueble y de su inclusión en el RUD. No constituye subsidio ni alivio de cartera, no depende de recursos públicos y no está sujeta al límite temporal del subsidio excepcional. Los periodos sin facturación no se contabilizan como periodos de subsidio.

De igual forma, se prevé un subsidio, por una sola vez por emergencia y por usuario, para la reparación, reposición o reconstrucción de conexiones o acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado de inmuebles residenciales de estratos subsidiables. La persona prestadora actúa como ejecutora técnica y debe verificar la inscripción en el RUD, realizar una visita técnica, suscribir un formato de diagnóstico y elaborar un informe técnico con registro fotográfico georreferenciado cuando sea posible.

En materia de reporte y seguimiento, las personas prestadoras deberán conservar y reportar la información que permita la trazabilidad de los subsidios otorgados. La Superintendencia de Servicios Públicos Do-

miciliarios validará esa información y comunicará las inconsistencias que deban corregirse, y el Gobierno nacional girará los recursos dentro de los treinta días calendario siguientes a la validación definitiva, sujeto a las reglas presupuestales.

Como régimen transitorio, se ordena al Ministerio de Vivienda poner en funcionamiento de manera prioritaria el subsidio excepcional para la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Ministerio de Hacienda, las entidades territoriales y las personas prestadoras. Para esto, el acto de activación podrá basarse en cortes parciales del RUD y deberá prever el reconocimiento de periodos causados antes de la inscripción definitiva, así como la continuidad del beneficio en casos de reubicación. Finalmente, el decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

Lineamientos técnicos para la habilitación de sitios de disposición transitoria y final de RCD generados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

CIRCULAR NO. 100002026E4000070 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los “Lineamientos técnicos para la habilitación y operación de sitios de disposición transitoria y final de RCD generados por el sismo del 10 de agosto de 2026”, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

Los lineamientos son de obligatorio cumplimiento para el Gobierno nacional, las entidades territoriales comprendidas en la declaratoria, las autoridades ambientales, las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los operadores de los sitios. Se aplican exclusivamente a los residuos de construcción y demolición (RCD) generados directamente por el sismo y por las labores de limpieza, remoción, recuperación y reconstrucción, y excluyen expresamente los provenientes de obras ordinarias sin relación causal con el desastre.

La habilitación procede cuando las áreas evaluadas en los planes municipales de gestión del riesgo resulten insuficientes. No requiere licencia, permiso ni autorización ambiental previa, ni inscripción como gestor de RCD, pero sí exige respetar las determinantes ambientales y no puede ubicarse en páramos, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, otros ecosistemas estratégicos ni suelos de protección.

Así mismo, debe guardar distancias mínimas de 50 metros respecto de las rondas hídricas y de 500 me-

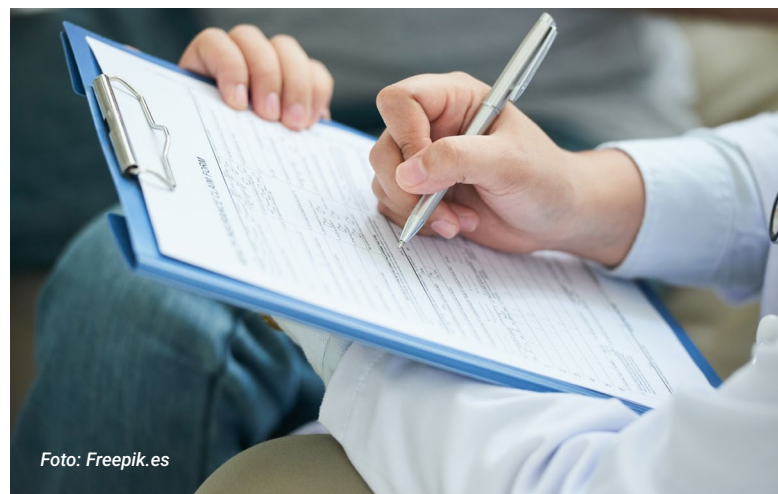


Foto: Freepik.es

tros respecto de captaciones de agua para consumo humano, y quedar por fuera de zonas de riesgo no mitigable, priorizando en lo posible áreas degradadas como pasivos ambientales o minas abandonadas. La decisión de habilitación debe definir si el sitio es de disposición transitoria, del cual deben retirarse todos los materiales al cierre, o de disposición final, e identificar al responsable de la operación y comunicarse a la autoridad ambiental dentro de las 48 horas siguientes, con fines informativos y sin que ello condicione el inicio de la operación. La entidad que habilita conserva su responsabilidad aun cuando encargue la operación a un tercero.

Los lineamientos fijan condiciones de adecuación, un protocolo de recepción de cargas con decisiones de aceptación, aceptación condicionada o rechazo, reglas de segregación y de trazabilidad, controles operativos y causales de suspensión. Los residuos peligrosos, los materiales con asbesto, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y otras corrientes de manejo diferenciado solo pueden recibirse cuando lleguen mezclados con los RCD, y en ningún caso podrán disponerse conjuntamente con estos, pues deben separarse y entregarse a gestores autorizados. Los sitios habilitados con anterioridad deben ajustarse a los lineamientos y suspender la recepción si presentan incompatibilidades o riesgos graves.

La habilitación rige durante la emergencia y sus prórrogas y hasta dos meses después de su levantamiento, plazo dentro del cual la entidad debe presentar a la autoridad ambiental un plan de manejo, cierre y restauración ambiental, sin que este requiera

aprobación previa, y al terminar su ejecución debe presentar un informe final. Las obligaciones de cierre, restauración y atención de afectaciones subsisten tras el vencimiento de la habilitación.

Por último, las autoridades ambientales ejercerán seguimiento y control prioritario y podrán imponer medidas preventivas o iniciar procedimientos sancionatorios conforme a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y la Circular y su anexo son aplicables desde su publicación.

Seguimiento al cumplimiento de la Ley 1968 de 2019 y a la política pública de sustitución del asbesto instalado.

DIRECTIVA NO. 009 DEL 9 DE ABRIL DE 2026. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Directiva 009 de 2026, expedida por el Procurador General de la Nación, ordenó el seguimiento preventivo al cumplimiento de la Ley 1968 de 2019, que prohibió desde el 1 de enero de 2021 la explotación, producción, comercialización, importación, distribución y exportación de asbesto en el país. La Directiva parte de que se venció el plazo de cinco años que esa ley otorgó al Gobierno nacional para formular la política pública de sustitución del asbesto instalado, sin que esta se haya adoptado formalmente. Advierte que el documento CONPES 4133 de 2024 solo fija lineamientos y no satisface por sí mismo ese mandato, y que esta omisión compromete la eficacia de la prohibición y la protección de la salud y el ambiente.

La Directiva va dirigida a ministerios, entidades nacionales, autoridades ambientales, gobernaciones y alcaldías y las exhorta a cumplir oportunamente las obligaciones de la ley e insta al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a liderar la articulación interinstitucional para la gestión integral del asbesto instalado y sus residuos.

Solicita a los Ministerios del Trabajo, de Salud y Protección Social, de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Comercio, Industria y Turismo formular, adoptar y ejecutar de inmediato la política de sustitución. Esa política debe precisar entidades responsables, componentes regulatorios, sanitarios, ambientales y laborales, indicadores, metas, cronograma y presupuesto, así como medidas financiables para el manejo y la disposición segura del asbesto instalado y sus residuos, la protección y reconversión productiva de los trabajadores expuestos y la vigilancia de su salud. Estos ministerios deben remitir un informe de avance en un plazo de treinta días calendario.

La Directiva conmina además al Ministerio del Trabajo

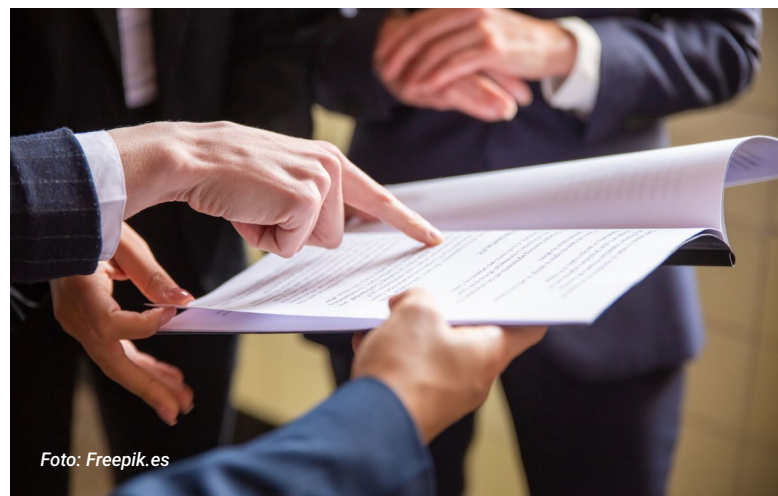


Foto: Freepik.es

y a las demás carteras competentes a garantizar la identificación y reconversión productiva de los trabajadores de la cadena del asbesto y a presentar el Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva. Así mismo, requiere al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería certificar, en treinta días, que no se han otorgado títulos ni permisos para la exploración o explotación de asbesto desde la expedición de la ley, y a las entidades del artículo 6 de la ley acreditar la conformación y el funcionamiento de la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto.

Así mismo, exhorta a la Superintendencia de Industria y Comercio, a los Ministerios de Salud y de Ambiente y a la DIAN a sancionar a quienes continúen realizando actividades prohibidas e informar a la Procuraduría sobre sus actuaciones en noventa días.

Finalmente, la Procuraduría convoca a mesas de trabajo interinstitucionales bajo su liderazgo para consolidar la política pública, y advierte que la falta de una respuesta eficaz, inmediata y coordinada podrá dar lugar a responsabilidades disciplinarias.

Lineamientos para la gestión de usuarios calificadores remotos en el sistema SIR.

CIRCULAR NO. 2026-000394-4 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Circular expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se encuentra dirigida a los Registradores de Instrumentos Públicos y fija los lineamientos para habilitar a los usuarios calificadores remotos que apoyan las labores de calificación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Establece una secuencia obligatoria de configuraciones en el sistema misional SIR. Primero, el Administrador Regional activa al usuario calificador asignado. Luego, desde el rol Registrador, se le asigna el rol de calificador y se configuran los tipos de turno que podrá calificar según las necesidades de la oficina. Verificadas estas configuraciones, el Jefe Operativo podrá efectuar el reparto de turnos a los calificadores remotos cuando la oficina lo requiera.

La Circular dispone además que, al finalizar el apoyo, el Registrador o quien tenga el rol jurídico reasignará los turnos no calificados, eliminará los roles e inactivará al usuario, y señala que el Equipo de Apoyo Funcional SIR de la Dirección Técnica de Registro brindará la orientación necesaria para su aplicación.



Foto: Freepik.es

Tratamiento del IVA en el uso de bienes comunes en P.H.

CONCEPTO JURÍDICO NO. 016340 INT 1694 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante concepto jurídico, se pronunció sobre la causación del IVA en el cobro que, según el reglamento de propiedad horizontal o la decisión de la asamblea, se exige a los copropietarios por la asignación temporal y previa reserva de bienes comunes, como parqueaderos de visitantes o salones sociales, para su uso exclusivo o el de sus visitantes.

Al respecto, concluyó que dicha asignación no constituye, por sí misma, una prestación de servicios gravada con el impuesto, siempre que se cumplan dos condiciones: que corresponda al uso interno de un bien común conforme al reglamento de propiedad horizontal, y que el cobro tenga naturaleza de expensa o compensación de los costos de administración, conservación o mantenimiento del bien, y no de una explotación económica de este.

No obstante, precisó que si, de acuerdo con la realidad económica y jurídica de la operación, el cobro responde a una explotación comercial con ánimo de lucro o a la prestación de un servicio independiente respecto de la zona común, sí se causará el IVA. Por esta razón, la DIAN señaló que corresponde evaluar en cada caso particular si se cumplen las condiciones expuestas, para determinar si el respectivo cobro está o no gravado con este impuesto.



Foto: Freepik.es

Obligatoriedad de los curadores urbanos frente al registro de libros de contabilidad ante la DIAN.

CONCEPTO JURÍDICO NO. 016296 INT 1667 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante concepto jurídico, se pronunció sobre la entidad ante la cual los curadores urbanos deben registrar sus libros de contabilidad para efectos tributarios. En este sentido, indicó que el Decreto 1077 de 2015 les impone la obligación de llevar contabilidad, con el fin de reflejar los ingresos por expensas, los gastos de prestación del servicio y su remuneración, y que, para que esa contabilidad constituya prueba suficiente conforme al artículo 774 del Estatuto Tributario, los libros deben estar registrados ante la cámara de comercio o ante la administración de impuestos nacionales, según corresponda.

No obstante, precisó que los curadores urbanos son particulares que ejercen funciones públicas y no comerciantes, de manera que no les resulta aplicable el registro ante las cámaras de comercio, el cual, además, el Decreto Ley 019 de 2012 eliminó como requisito general para los libros de contabilidad. Por tanto, concluyó que dicho registro debe adelantarse ante la DIAN, en concordancia con la Instrucción Administrativa IA-2025-000003-9 del 8 de septiembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en su calidad de entidad vigilante de los curadores urbanos, la cual señala que estos deben registrar, como mínimo, el Libro Mayor o Mayor y Balances y los libros auxiliares.

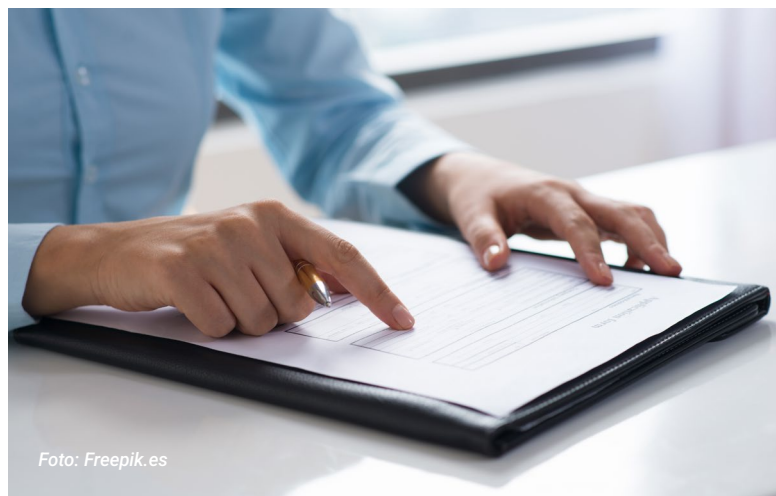


Foto: Freepik.es

La denominación de un contrato no excluye la obligación de facturar las operaciones que lo integran.

CONCEPTO JURÍDICO NO. 016340 INT 1694 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el concepto jurídico, resolvió si la denominación de un negocio jurídico como contrato de adecuación tecnológica de edificio inteligente, o cualquier otro instrumento análogo, tiene la virtud de excluir la obligación de facturar las actividades realizadas en su desarrollo. La entidad concluyó que no, pues dicha obligación no depende de la denominación del instrumento ni de la finalidad tecnológica del proyecto, sino de la existencia material de operaciones de venta de bienes o prestación de servicios realizadas por sujetos no exceptuados de facturar. Precisó que la expresión “Smart Building” no corresponde a un tipo contractual nominado ni a una categoría autónoma de la legislación tributaria, sino a una denominación descriptiva de normas técnicas internacionales, que para efectos fiscales permite entender estos contratos como negocios jurídicos que integran la prestación de distintos bienes o servicios.

En consecuencia, la DIAN indicó que estas ventas o servicios deben discriminarse en la factura o documento equivalente, atendiendo su descripción específica y mediante códigos inequívocos que permitan su identificación. Señaló, además, que cuando el proyecto incorpore la adquisición, cesión, licencia o explotación de tecnologías provenientes del exterior, deberá analizarse si alguna de las prestaciones corresponde a las modalidades de importación de tecnología previstas en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, para efectos de su registro. Por tanto, concluyó que la denominación unitaria del contrato no exime de identificar y calificar individualmente cada una de las prestaciones que lo integran, tanto para las obligaciones de registro como para la correcta determinación de las obligaciones fiscales de facturación



Foto: Freepik.es

SABÍAS QUE...

Suspensión provisional del Decreto 234 de 2026 sobre negociación colectiva unificada por niveles.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 2 DE OCTUBRE DE 2026. MINISTERIO DEL TRABAJO.([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

El Ministerio del Trabajo, mediante comunicado de prensa, informó que el Consejo de Estado, por medio del auto del 1 de octubre de 2026, decretó la suspensión provisional de los efectos del Decreto 234 del 6 de marzo de 2026, sobre negociación colectiva unificada por niveles, por lo que, a partir de su notificación, las dependencias del Ministerio se abstendrán de aplicarlo. Preciso que se trata de una medida provisional que no implica prejuzgamiento, pues la legalidad del decreto se definirá en la sentencia.

El Ministerio aclaró que la suspensión no afecta el derecho de negociación colectiva, que sigue rigiéndose por el artículo 55 de la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo y los Convenios 87, 98 y 154 de la OIT, por lo que las convenciones y negociaciones en curso conservan plena validez. Indicó que el Consejo de Estado reconoció que el ordenamiento admite la negociación en ámbitos superiores a la empresa, pero advirtió, de manera preliminar, que la definición de sus elementos estructurales corresponde al legislador.



Foto: Freepik.es

Encuentros Regionales para construir el PND 2026-2030 Colombia La Patria Milagro.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2026. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

El Departamento Nacional de Planeación mediante comunicado de prensa confirmó que con el objetivo de construir las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) de la Patria Milagro, el Presidente de la República y el Director General de Planeación Nacional, pusieron en marcha en la ciudad de Pereira, el primero de los 12 Encuentros Regionales (Pereira, Quibdó, Villavicencio, Cúcuta, Popayán, Leticia, Tunja, Medellín, Bogotá, Barranquilla, Ibagué y Cali) programados para escuchar la voz de la ciudadanía y priorizar iniciativas que permitan convertir las principales apuestas regionales en proyectos.

De acuerdo con el comunicado, el principal objetivo de la conversación nacional es articular las voces, capacidades y apuestas estratégicas de las regiones hacia una visión compartida y unificadora de país y tiene tres propósitos: Primero, cumplir el mandato legal de participación ciudadana y territorial, garantizando que los aportes de las regiones se vean reflejados directamente en las Bases del Plan y en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI). Segundo, levantar insumos territoriales oportunos, comparables y trazables para la toma de decisiones presupuestales y técnicas a nivel nacional y, por último, consolidar un Plan Nacional de Desarrollo construido verdaderamente desde el territorio.

De igual manera, se publicó el ABC de los Encuentros Regionales, que constituye una guía conceptual, estratégica y metodológica del proceso de participación territorial, a través de los Encuentros Regionales para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2026–2030.



Unificación de criterios para la actuación de los inspectores de trabajo.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2026. MINISTERIO DE TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante comunicado de prensa el Ministerio de Trabajo, señaló que expidió la circular 110 que unifica en todo el país los criterios bajo los cuales los inspectores de Trabajo y Seguridad Social podrán ejercer la facultad de advertir y aconsejar a los empleadores, con el propósito de prevenir incumplimientos y promover soluciones oportunas frente a las obligaciones laborales.

La circular desarrolla los lineamientos establecidos en los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y fija reglas claras para fortalecer la función preventiva de la inspección laboral. De esta manera, cuando las circunstancias lo permitan, los empleadores podrán corregir incumplimientos dentro de plazos definidos antes de avanzar hacia una actuación administrativa sancionatoria.

El lineamiento permite que la actuación de los inspectores tenga como prioridad la solución efectiva del incumplimiento, especialmente cuando se trate del reconocimiento y pago de obligaciones laborales. La facultad deberá aplicarse de manera motivada, con criterios uniformes y respetando las garantías establecidas en la ley.



Hoja de ruta para la reconstrucción de vivienda tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lideró una Mesa Técnica de Seguimiento Territorial con el Fondo Milagro y con gobernadores y alcaldes de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, con el fin de trazar la hoja de ruta de la reconstrucción.

El ministro Jaime Andrés Beltrán informó que el desastre afecta a 16 departamentos y más de 496 municipios, con cerca de 500 mil viviendas afectadas y 52 mil destruidas, y estimó el costo de la reconstrucción en vivienda entre \$19 y \$23 billones.

El Fondo Milagro anunció un primer giro de \$624 mil millones, financiado con un crédito del Banco Mundial, para iniciar demoliciones, diagnósticos y mejoramientos de vivienda. Así mismo, se informó que avanza en paralelo la fase 2, basada en vivienda industrializada, la vinculación de viviendas ya construidas del sector privado y la concurrencia de donaciones, y la fase 3, que proyecta cerca de 20 mil viviendas nuevas en un plazo de dos a tres años, para lo cual se requiere que las entidades territoriales aporten lotes.



Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Prácticante Jurídica

Laura Sanabria

Diagramación:

Juan Goyeneche

